



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: HECTOR DARIO PABON RESTREPO y en representación de los menores DANIELA PABON CEBALLOS y MATIAS PABON CEBALLOS  
Demandado: MULTICERDOS S.A.S.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00420-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, no obstante, la suspensión de términos, ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, a raíz de la pandemia mundial denominada COVID 19; se observa que la demanda cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve HECTOR DARIO PABON RESTREPO con cedula Nro. 98.527.165, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad DANIELA PABON CEBALLOS y MATIAS PABON CEBALLOS, en contra de la sociedad MULTICERDOS S.A.S. con NIT. No. 900407580-3, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 608 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la sociedad demandada, doctor IGNACIO ANDRES SIERRA MARIN o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allegará copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, a los doctores ALBERTO ALVAREZ DUQUE y MARIA ISABEL ALVAREZ ARBELAEZ

abogados en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 75.288 y 274.693, en su orden, del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, el primero como principal y la segunda como apoderada sustituta.

CUARTO: REQUIERIR a la sociedad demandada para que con la respuesta a la demanda allegue los documentos que se encuentran en su poder "contrato de trabajo celebrado entre la sociedad y YEISON PABON ESTRADA, la póliza de seguros de existir y el recibo de pago de prestaciones sociales de haber ocurrido". Lo anterior, la petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con el artículo 48 del CPL y de la S.S., modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 013 fijados en la Secretaría del Despacho el día 03 DE FEBRERO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA